



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00359-00

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 18, se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

De otro lado, se le pone de presente a la parte demandante que la demandada María Jazmin Duran Ramírez ya pago el valor del crédito, según lo expuesto en el auto del 24 de noviembre de 2022 (archivo 15), el cual se encuentra en firme.

Igualmente, se advierte que la parte pasiva ya consignó el valor de la liquidación de costas aprobadas en este proveído.

En firme la presente determinación, ingrese el proceso al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb59eb002b3ab20944189ebf7335fe669a9721e6efac35793aa37ff50224e99**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00068-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 2 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Carlos Alberto Burgos contra Javier Alberto Medina Benavides, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 24 de enero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$700.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99d2ba85d43e8a76ae5acf0661689f8af4e44abda8a1260d80c779ef17645f05

Documento generado en 15/05/2023 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00379-00

No se accede a la solicitud que antecede, toda vez que la terminación por pago es propia de los procesos ejecutivos.

Por lo tanto, se requiere al memorialista para que ajuste su petición a las formas de terminación consagradas en los artículos 312 y 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54ba40d80b884c1cd917b0467859e6d84dd92a3689a201bc7b81aa132b9e0a3**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01309-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca contra Secureeye SAS y Fabián Giovanny Forero.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez días.

Notifíquese este auto a la parte pasiva de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario.

Se reconoce al abogado Wilson Gómez Higuera como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e76e05a30da8384e96676843655abe038195089c09faa078f68eb5811b26dc4**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01313-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA, como vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, contra Farides Franco Ospino, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$20.004.549,53, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 9 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Luis Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b2827786f1df5681dc5d830cd09033214f13fb29e2cf14cf1b4e95ba9bbc5**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01323-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Carlos Augusto Peña Acosta contra Clara Alcira Infante Mendoza, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 12 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Edilberto Peña Rojas como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fd982187c311063e43c952b5968f916b98fe0f6a051a39227744117299d7f2**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01325-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por Marlene Buitrago Lozano contra Floralba Lozada Pérez no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff9787715bf49b5c718f51f97e82cd823bfd5f983840bb426f904863109387a**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01327-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Credifinanciera SA contra Luz Dari Badillo Rojas, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$12.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 19 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado William Camilo Peláez Rodríguez como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c9ed8691f835af002789f537626249ae048137ec6a43fead1759f6afdd0539**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01327-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbac3e2fb701078ed02f7879eaf86bb2c5f2c008ce129b8e7a6637a5d26a496**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01333-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Contacto Solutions SAS contra Sandy Fabiola Jaimes Moreno, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$15.602.827, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Se niega la orden de apremio frente a los demás conceptos reclamados, debido a que no se aportó algún documento que constituyera un título ejecutivo complejo que soportara dichos cobros, a lo que se aúna que los intereses remuneratorios no se habrían causado dado que la fecha de creación del pagaré es la misma de su vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, quien actúa en calidad de apoderada general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3836c18457d6277aaae42f98669baf25ad7cdd9aede5e5d9eff8c6c28866939**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01337-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Centro Comercial San Andresito Avenida Calle 68 Propiedad Horizontal contra Julio Armando Moya, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$9.866.163, por concepto de capital de sanciones cuotas extraordinarias y cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero de 2019 a septiembre de 2022.
2. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hicieron y se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 CGP.

Se reconoce a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712b8e62022a87750d9814a96ea6fee76f4b850bc37373f2a89ebe21259aeed**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01779-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Especifique el inmueble objeto por sus linderos actuales y demás circunstancias que lo identifican o aporte un documento que contenga esas características (art. 83, CGP).
2. Manifieste cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegue el material probatorio pertinente (inc. 2, art. 8, Ley 2213, 2022).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b5afa783f84955b59e0745dcf891a0f861be9ab751f1f97741f680107e900**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01781-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajuste la totalidad de la demanda de acuerdo con la literalidad del título valor que pretende ejecutar, puesto que el obligado directo no es José Orlando Aguirre Álvarez (art. 82, CGP).
2. Manifieste cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegue el material probatorio pertinente (inc. 2, art. 8, Ley 2213, 2022).
3. Acredite la calidad de la endosante del título valor que pretende ejecutar, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded7a4f2194f1b46aa31368bba5bd30e5141254b390d7e744200fe9ff12ff857**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01791-00

Revisada la acción de epígrafe, evidencia el Despacho que no cuenta con competencia para conocerla por el factor de la cuantía, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a partir del primero de noviembre de 2018; por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 *ibidem* establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se advierte que solamente los valores de los capitales reclamados, sin incluir los intereses moratorios que se habrían causado hasta la presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$40.260.648, la cual supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía, a saber, 40 smlmv, equivalentes a \$40.000.000 para el año en que se presentó esta demanda, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por el Banco de Bogotá contra Miguel Andrés Rincón Padilla, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial – Reparto– de esta ciudad, para lo de su cargo, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299aa7e829ed9ed46beaea238a0cd1dc37736f168b13661b2060983181d3dcf**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01797-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare, en el acápite de los hechos, por qué pretende el pago de la totalidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la acción, a pesar de que el 1.º de enero de 2021 señaló que el saldo del crédito era de \$2.110.001.
2. Aporte el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación objeto de la demanda.
3. Manifieste cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegue el material probatorio pertinente (inc. 2, art. 8, Ley 2213, 2022).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f690175d73ea28d9967f2f0f75578cca245f797af735751efffe63f17572eb**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01801-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Angélica María Casas Ángel, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$19.954.504 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b08834d3686c17cacef20c20dc37f54c89bdf20c7874e56a0bd00b0f5923cc**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01801-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dcac246ffc0ff1ec7c7d649cc06da0dcf2ee3fadf85b4fd7abbe6043bc3b6**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01803-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Inversiones Estratégicas SAS contra Adriana Rey Salcedo, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$12.146.557 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Margarita Santacruz Trujillo, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a6a8c37f2bd717cfb3e0055f6c868e7ad60310100817d879d2b6070e76bf1b**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01805-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Javier Ignacio Cepeda Mesa, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$8.249.587 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feab0978807f7e7ca2601eb5271d961856adc4d3325a8cf4daf08a03deec026**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01805-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b6b448f0118ac98f56ca466e02cf5bfed848b9a34616b120143187bf623a0c**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01807-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Melissa Rossio Rodríguez Preciado, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$13.724.951 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85661e2cdd50071bfb0f6d80c66905b1e4187f0bbd007282deb3cf9b03cf715c**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01807-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 339137084d068c258234df9be9650c079a04eb78b8f16ed4760975e499609db2

Documento generado en 15/05/2023 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01809-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Luis Fernando Anacona Ortiz, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$12.921.558 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200813f3338ffbd466afea69c4b5ab7e4d1d020da79e70a4b70ca8d1bf364ba0**

Documento generado en 15/05/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01809-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b2101bcf69b2dc51665991c78b00f1a413dfbac0b46d06c85db4c3ef5f2738e

Documento generado en 15/05/2023 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01811-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra John Fredy Galeano Serna, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$9.041.978 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc91f9692af8e0629540bae2a1aa06c9956acad5eded92cf25db64e76e6432**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01811-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98ee5e593cff60033295483418d26dcbcd9313c7d26b9f9557f0b8a48d0afdde

Documento generado en 15/05/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01813-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra José Reinel Castañeda Meza, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$29.772.951 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9298210fb8e8de856f074ce33aeab57d20fc154b4196a88444d34aad660e535a**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01813-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7327ac2de5c3f8e984b70df45a28805833bc49ac4f802ba76e99c0da242f8cd**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01817-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra William Manuel Rivas Silva, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$23.845.875 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8a3a14e24dfd7440ac81fc350cf0b07b17d64bb79c4082b5de8d285ff8c383**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01817-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca69d169c4a5f25426c11cfe771384be9850e5a015fa9dc115bf0966107f3980**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01819-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** por segunda vez la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Demuestre que el poder fue remitido desde la dirección electrónica de correo electrónico inscrito por la persona jurídica ejecutante para recibir notificaciones judiciales (inc. final, art. 5, Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.
2. acredite la entrega del inmueble el día 28 de febrero de 2019, como quedó consignado en el acta de conciliación que pretende ejecutar, toda vez que la cancelación de la suma de \$13.000.000 quedo condicionada a su entrega material.
3. Manifieste cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegue el material probatorio pertinente (inc. 2, art. 8, Ley 2213, 2022).
4. acredite la remisión de la demanda y de todos sus anexos a la ejecutada (inc. 5, art. 6, Ley 2213, 2022).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c064e26be2ccaa3f7dbfb9817ef098c8c8827def943a39503c2712eba7e5aee**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01821-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor contra Rubiela Salamanca Gómez y Miguel Antonio Mayorga Cetina, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$1.318.604 por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3. Por la suma de \$378.423 por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022.

4. Por la suma de \$942.947 por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Liliana Silva Miguez como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c117757426cc47dd4425b978b1f320afd114e38c91ba2e7ea865f48280b9eeee**
Documento generado en 15/05/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00079-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Javier Flórez Alarcón, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$26.667.728 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (17 de enero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria
--

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d1ad23014b1d9111670994a4f5f035219b62fca2da42618a20a1e880b55f49f2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

DLO



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00079-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c42c42912295e06cca093fd8104efce17f3fa6d5a6d9f07fc7fb7588e0e7c96

Documento generado en 15/05/2023 12:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00081-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Lote Etapa 4.4 de la Agrupación Encenillos de Sindamanoy contra el Banco Corpbanca Colombia SA, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$8.112.000 por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2022.

2. Por la suma de \$237.000 por concepto de capital de retroactivo de los meses de enero y febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

4. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva², siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Ricardo Forero Ramírez, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482516a0b44866494a8375d20e04315e3bf13bdc8f0eaf3a3695ac7b8530e67c**
Documento generado en 15/05/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00083-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Carlos Manuel Monsalve Carrasquilla, Jhon Jairo Rondondo Hatta y Alenia Catalina Cartagena Molina, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$18.791.534 por concepto de capital de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto 2019 a marzo de 2021.
2. Por la suma de \$6.678.365 por concepto de las cuotas de administración de los meses de agosto de 2019 a marzo de 2021.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Iván Darío Daza Ortégón como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abc8cf106f3e0d9d5aad272d156e2ff3b4cf03f4d69720df80b380274316099**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00085-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Ricardo Correa Torres, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$25.031.938 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (17 de enero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

*JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado número 61 del
12 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43ee3f00813b2e447fd41cb2ceddd57dd725124e67b6545f71f6585fd3c7cca6

Documento generado en 15/05/2023 12:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00085-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81f8862c74db2013717470aeacb813e0cf37a2b4dfc5b53ca7344d07303737b**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00087-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecea SA contra José Tomás Moore Perea, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$37.364.218 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (17 de enero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

*JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)*

La anterior providencia se notifica por estado número 61 del
12 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3335c66ef6f61bee74a8fa41243c7b89735a0a7e5c9b8b665d4173c28314ea28

Documento generado en 15/05/2023 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00087-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ca20978d7c18b6dba22f246101195e61d95c72dd0e0654d40fe401b380fc52f

Documento generado en 15/05/2023 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00089-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Banco Credifinanciara SA contra Luz Stella Suarez Prada, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$5.368.003 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (19 de enero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f275403a73c72b2981164ac3eaf469420c64a9482300a227fdc7ccb3f2221**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00089-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b79edf2784a97b2f29175b9d8ae702a404b06c72530f6991cd33e15a1e136d**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00091-00

Revisada la acción de epígrafe, evidencia el Despacho que no cuenta con competencia para conocerla por el factor de la cuantía, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a partir del primero de noviembre de 2018; por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 *ibidem* establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se advierte que solamente los valores de los capitales reclamados, sin incluir los intereses moratorios que se habrían causado hasta la presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$40.260.648, la cual supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía, a saber, 40 smlmv,

Así las cosas, se advierte que el capital y los intereses moratorios que se habrían causado hasta la presentación de la demanda ascienden al valor de \$51.117.524 (según se desprende de la liquidación anexa a esta providencia), ya que para determinar la cuantía del proceso de la referencia se debe tomar en cuenta todas las pretensiones. Por lo que se extrae indudablemente que se excedió equivalentes a \$40.000.000 para el año en que se presentó esta demanda, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por Juan Sebastián Pareja Gómez contra Isabel Cristiana Torres Pareja, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial – Reparto– de esta ciudad, para lo de su cargo, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f7b39cc2a098b4681f13fecb2972f28784d29c6e2ebbc494048637b3d48c209

Documento generado en 15/05/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00093-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Jairo Ricardo Torres, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$31.160.170 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (18 de enero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Katherine Velilla Hernández, en representación de Solución Estratégica Legal SAS, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80034447110e773e7de9610df1f64dbe07104844f46f70bcf6978371b03ad4a2**

Documento generado en 15/05/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00093-00

Al tenor de lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el ejecutado Jairo Ricardo Torres perciba por concepto de salarios y demás emolumentos en Productos Ramo SAS. Limitar la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$46.800.000. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b19daaa5e9e86e9f73f3dde3230240c460e24b5918faa4046e5ee14103a07e**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00095-00

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** por segunda vez la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.1. Aporte las pruebas que pretende hacer valor dentro de la presente acción ejecutiva (pagaré, carta de instrucciones, contrato número 356 del 3 de marzo de 2021), debido a que no fueron adjuntadas al asunto.

2. Previo a resolver la renuncia del poder de la profesional del derecho María Elizabeth Abuchaibe Reguillo, se insta para que dé cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2406b933debc9c6b4933a3cb57a64cfa9202b8f89dc61e2420355aa95d09bd1f**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00097-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** por segunda vez la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. acredite la calidad del endosante del título valor que pretende ejecutar, al tenor de lo normado en el artículo 663 del Código de Comercio.
2. Demuestre que el poder fue remitido desde la dirección electrónica de correo electrónico inscrito por la persona jurídica ejecutante para recibir notificaciones judiciales (inc. final, art. 5, Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.
3. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegar el material probatorio pertinente.
4. Aporte la tabla de amortización y el historial de pago de la obligación que pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d58ab15736965abecc51d32c2af52ba493089e5328d6e2e4f2873e8cb63a73**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00099-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SA contra Hernán Eliceo Sánchez Castro, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$13.946.185 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (18 de enero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871dd41e6afc93cd13bc9fa06a1f983b1953e862c8c70cbc66881b7645cdbf9**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00099-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaca7719a3269ce6b4601e7de9741d327466e8e59ca9cab9daa9030c1308765**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00101-00

En virtud de que no se ha notificado el extremo pasivo ni se han practicado medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del CGP, se **RESUELVE:**

ÚNICO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Nancy Johana González Arévalo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 61 del 16 de mayo
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d2d1d5a503df4ef7086130b112661aca305c935cc2f1f8571fbb1280b16ee**

Documento generado en 15/05/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>